



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Sociedad de emprendimiento en el Derecho Comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Evelyn Victoria Hernández Bolaños

Guatemala, octubre 2020

**Sociedad de emprendimiento en el Derecho Comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Evelyn Victoria Hernández Bolaños

Guatemala, octubre 2020

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1ro. Literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Evelyn Victoria Hernández Bolaños**, elaboró la presente tesis, titulada **Sociedad de emprendimiento en el Derecho Comparado**.

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO EN EL DERECHO COMPARADO**, presentado por **EVELYN VICTORIA HERNÁNDEZ BOLAÑOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**

Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

Guatemala 03 de julio 2020

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante: **Evelyn Victoria Hernández Bolaños**, carné: **000096177**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Sociedad de emprendimiento en el Derecho Comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;



M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz  
Tutora de Tesis



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduria ante todo; adquiere sabiduria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SOCIEDAD DE  
EMPRENDIMIENTO EN EL DERECHO COMPARADO**, presentado por  
**EVELYN VICTORIA HERNÁNDEZ BOLAÑOS**, previo a otorgársele el  
grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la  
Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con  
los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como  
revisor metodológico a la **LCDA. GLADYS MAGDALENA GARCÍA  
LINARES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su  
dictamen en forma pertinente.

**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala 14 de septiembre de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados Señores:

Tengo el agrado de dirigirme ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante Evelyn Victoria Hernández Bolaños, carné número 000096177, titulada "Sociedad de emprendimiento en el derecho comparado".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Gladys Magdalena García Linares  
ABOGADA Y NOTARIA



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EVELYN VICTORIA HERNÁNDEZ BOLAÑOS**  
Título de la tesis: **SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO EN EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 08 de octubre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

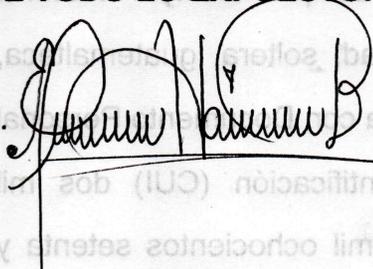
🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

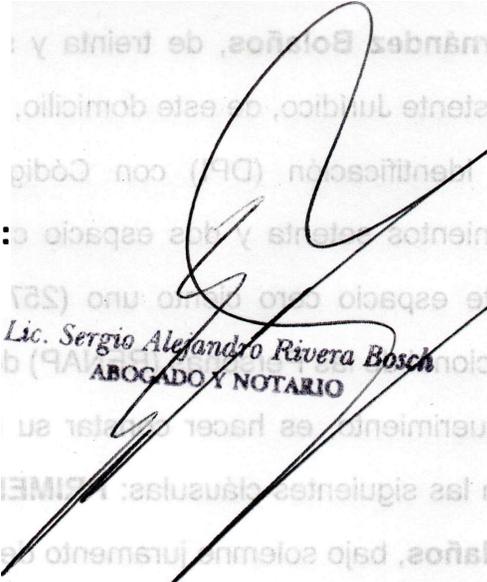


En la ciudad de Guatemala, el día ocho de septiembre del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **Sergio Alejandro Rivera Bosh**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **Evelyn Victoria Hernández Bolaños**, de treinta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, Asistente Jurídico, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos setenta y dos espacio cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete espacio cero ciento uno (2572 49877 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Evelyn Victoria Hernández Bolaños**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Sociedad de emprendimiento en el Derecho Comparado”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AS y número cero cero sesenta y tres mil quinientos cuarenta y uno

(AS-0063541) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número seis millones ciento setenta y un mil quinientos once (6171511) . Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

F. 

**ANTE MÍ:**

  
Lic. Sergio Alejandro Rivera Bosch  
ABOGADO Y NOTARIO

*Nota: Para efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

## DEDICATORIA

**A mi Padre Celestial:** porque es de El que emana la vida, pero también la sabiduría, el conocimiento y la inteligencia. A ti amado Rey sea toda honra y gloria.

**A mis padres amados:** Marlo y Sonia, pilares fundamentales de mi vida, claro ejemplo de lucha, esfuerzo y de que todo lo que se anhela es alcanzable pero que se requiere una batalla en la cual hay que triunfar; gracias por su amor incondicional, apoyo y sobre todo creer siempre en mí.

**A mis padres del alma:** Héctor y Auri, por desarrollar en mí esa base espiritual a través de su ejemplo y enseñanza, que necesito para ser mejor persona y una profesional temerosa del Señor.

**A mis hijos y nietos:** por ser mi mayor tesoro, mi fuerza y mi impulso para triunfar, gracias por sacrificar parte de su tiempo, los amo con todo mi corazón Astrid, Maryori, Pietrito, Melany y David.

**A ti Israel Cano:** Por ser esa persona que en los momentos alegres y aun en los más difíciles has estado allí, apoyándome y siempre con una palabra y un gesto de amor. Gracias por ayudarme a culminar esta meta, Te amo.

**A mis hermanas:** Marijose y Abigail, gracias por fortalecerme y apoyarme siempre; por ser mis confidentes, mis consejeras, mis amigas y parte tan importante de mi vida, las amo.

**A Brian Ramón y Martha Godoy:** porque aunque no tenemos la misma sangre, son más que amigos; son el hermano que un día el Señor me recompensó y una hermanita más, en los que siempre puedo confiar, gracias por apoyarme aún en los momentos duros.

**A mis amigas:** Hada Luarte, Johana García y Astrid Álvarez, por mostrarme que no importando la distancia y el tiempo siempre hay alguien con quien realmente puedes contar y confiar, gracias porque han sido parte importante en alguna etapa de mi vida.

**A Universidad Panamericana:** Por el honor que se me brindó de culminar esta etapa, anhelando sean muchas más, gracias por no exigir únicamente una nota sino lo mejor de cada uno de sus estudiantes.

**A mis distinguidos catedráticos:** por su dedicación y paciencia, por compartir sin envidia sus valiosos conocimientos siendo ustedes los que primero ponen en alto esta digna casa de estudios; a ti Diego Paz, por ser más que un catedrático un amigo, exigente de excelencia y a la vez dócil para tender una mano amiga, ejemplo de disciplina, imparcialidad, principios y valores.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Sociedades mercantiles	01
Sociedad de emprendimiento	19
Derecho Comparado	33
Conclusiones	67
Referencias	69

## **Resumen**

El desarrollo del artículo especializado surgió por la necesidad de actualizar el conocimiento ante una figura relativamente novedosa implementada en la legislación guatemalteca, pero que ha impactado de una manera importante en el tráfico mercantil interno y externo, constatándose a través de la información obtenida, aspectos de sumo interés de la referida tanto para el estudiante como para el profesional del derecho que nunca deja de actualizar sus conocimientos.

Se identificaron aspectos que influenciaron de manera muy positiva como respuesta a las problemáticas de cada uno de los países analizados en el presente, los que presentan una barrera para el desarrollo, así como; la diferenciación con relación a las demás figuras del Derecho Mercantil, por la innovación, modernismo y evolución comercial a nivel mundial.

Al realizarse la aplicación de la disciplina del Derecho Comparado, se confirmó el funcionamiento de las normativas de los países de México, Argentina y España estableciéndose la importancia de la sociedad de emprendimiento en el desarrollo socioeconómico a nivel mundial. A su vez las directrices de funcionamiento de la incorporación y desarrollo en los países estudiados incluyendo Guatemala.

## **Palabras clave**

Ecosistema. Emprendimiento. Innovación. Redes. Sociedad. Joven empresario.

## **Introducción**

En el presente artículo científico se buscará determinar cada uno de los efectos positivos y negativos surgidos de la implementación de la sociedad de emprendimiento en la legislación guatemalteca, para lo cual se tomarán los resultados provenientes al realizar el estudio respectivo y se determinará como punto de partida el funcionamiento de la referida de conformidad al Derecho Comparado, basándose en las legislaciones de países en los que su normativa es relativamente similar.

Se enfocará en el análisis de la normativa específica, desde su surgimiento hasta la implementación, también se determinarán las causales que derivadas de las altas tasas de desempleo y la necesidad de la población guatemalteca de suplir todo lo relativo para su subsistencia, a través de la contratación de su fuerza de trabajo mediante la creación de mecanismos para que el comercio genere lo necesario garantizando la economía, así como; las causales del impacto social para implementarla.

Las normas jurídicas objeto de la comparación jurídica serán motivo de análisis en cuanto a las razones que propiciaron la incorporación de la legislación para el emprendimiento y se determinará el desempeño de la población en relaciona la aceptación de la implementación de dicha figura y el grado de cultura, educación y mentalidad emprendedora que las

naciones estudiadas han alcanzado desde un enfoque nacional e internacional.

En ese orden de ideas, en el presente artículo científico se delimitará y establecerán de una manera profunda y descriptiva los términos generales relativos al comerciante social, la clasificación de las sociedades mercantiles y lo relativo a ellas, de manera más detallada lo relativo a la sociedad de emprendimiento y luego se constatará los efectos, en virtud de ser una institución mercantil novedosa en el marco legal guatemalteco.

El conocimiento permitirá establecer los beneficios con relación a la incursión del emprendedor, la sociedad de emprendimiento y la función del Registro Mercantil en virtud de la creación de esta y todos los demás componentes que emanados del marco legal nacional constituyan esa función estatal. Se relacionará con el Derecho Comparado específicamente de los países con un impacto comercial y una legislación similar como Argentina, México y España; determinando a través de la metodología deductiva para comprender el problema y posteriormente describir la sociedad de emprendimiento en el Derecho Comparado.

# **Sociedad de emprendimiento en el Derecho Comparado**

## **Sociedades mercantiles**

### El comerciante social

Para iniciar a desarrollar lo relativo al comerciante social, es necesario identificar primeramente a que se refiere el vocablo comercio. De acuerdo con el Diccionario Latín Glosbe (s.f.) proviene del latín *commerciun* cuyo significado es mercancía, haciendo referencia a una cosa mueble que se vende y se adquiere. En la época antigua se relacionaba con aquella persona cuyas aptitudes se manifestaban en la capacidad de interactuar como intermediario entre el proveedor de las mercancías y el adquirente de estas, para obtener una ganancia de dicha actividad. En la actualidad surge la clasificación del individual y el social, en tal virtud se hará referencia a lo plasmado por los legisladores quienes incorporan en la normativa general un concepto legal que se aplica en cuanto a los actos que rigen para las dos formas de este y que marcan la diferencia con relación a otras figuras.

Artículo 1 del Código de Comercio de Guatemala (1970) establece:

Comerciantes: son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: 1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y la prestación de servicios. 2. La intermediación

- en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3. La Banca, seguros y fianzas.  
4. Los auxiliares de las anteriores.

Derivado de lo anterior comerciante, es toda aquella persona individual o jurídica quien ejerce actividades de giro comercial las cuales están plenamente individualizadas dentro de la norma jurídica citada y que entre sus principales características se destaca que deben ejercer en nombre propio, puesto que si lo hace en nombre de alguien más pasaría a constituirse como un auxiliar, su finalidad es que siempre persigue un bienestar lucrativo.

Dentro de esa actividad mercantil muchas veces es necesario el apoyarse de otra persona para fortalecerse en un ámbito tan competitivo surgido del desarrollo económico y los niveles de globalización alcanzada, denominándose fenómeno asociativo. Esta necesidad se ha manifestado a través de la evolución histórica del Derecho Mercantil, refiriéndose a la unión de comerciantes individuales creando uno social, cuyo propósito es obtener una satisfacción económica por la venta de bienes o la prestación de servicios que al final a todos los componedores les aprovecha, transcendido no solo de persona a persona sino de localidad a localidad e inclusive de frontera a frontera creando la expansión del tráfico comercial.

En esta evolución es necesario mencionar algunas de sus manifestaciones. De acuerdo con Francisco Quevedo (2008) entre los antecedentes están el Código Hammurabi de Babilonia que al mencionarlo se piensa inmediatamente en el aporte al Derecho Penal, pero que también contenía las directrices que se adoptaban cuando un número de personas que se agrupaban con la finalidad de unir los bienes a un fondo común, para ser explotados y dividirse las ganancias; En la antigua Grecia con la agricultura y el comercio marítimo, se constituían bajo costumbres propias del comercio encuadradas dentro del Derecho Común. Otro antecedente importante se encuentra en las leyes marítimas de los Rodios, la cual fue aplicable en el área del Mediterráneo en las relaciones comerciales surgidas entre la isla de Rodia y la cultura Romana hasta antes de la conquista por parte de esta última cuando rompieron los lazos de negociaciones. (Quevedo Coronado, 2008)

Otro antecedente importante, según René Villegas, (2009) es la evolución del tráfico mercantil marítimo que tomo mayor auge en la edad media pero que en sus inicios aún no se realizaba la denominación del Derecho Mercantil, surgiendo la figura de la comenda constituido por el acto mediante el cual una persona entregaba al comerciante cierto bien para que el mismo lo explotara y seguidamente se dividieran las ganancias, claro ejemplo y antecedente histórico de la sociedad en comandita.

René Villegas (2009) citando a Bolaffio indica que:

La sociedad mercantil regular es un objeto autónomo de relaciones jurídicas constituidas por medio de un contrato que tiene notoriedad legal, entre dos o más personas, las cuales se proponen ejecutar, bajo una denominación social, y con un fondo social, formado por las respectivas aportaciones, uno o más actos mercantiles, para repartir consiguientemente entre ellos los beneficios y las pérdidas de la empresa común en la proporción pactada o legal. (pág. 62)

Al criterio de la sustentante el concepto brindado por el maestro Bolaffio aunque no es tan moderno reúne con amplitud todos los elementos esenciales que componen la sociedad mercantil, conceptualizándolo de una manera no tan generalizada sino más detallada, se puede observar el elemento de la existencia de una relación jurídica entre comerciante y adquirente, la necesidad indispensable de constituir un contrato en lo relativo a las formas legales de las mismas establecidas en el artículo 10 y 16 del Código de Comercio de Guatemala (Congreso de la República de Guatemala, 1970) establecen la obligatoriedad de adoptar una denominación y en su caso una razón social que las identifique y las solemnidades fundamentales.

En cuanto al elemento personal se regula que la sociedad debe constituirse por dos o más personas en calidad de socios o accionistas, teniendo la excepcionalidad de la sociedad de emprendimiento, la cual puede ser constituida por una o más personas con fundamento en el artículo 1040 del Código de Comercio de Guatemala (1970). En cuanto al objeto social,

el capital social, la actividad mercantil y el lucro como elementos imprescindibles para su desarrollo.

Considerando que comerciante social y sociedad mercantil son equivalentes en adelante se hará referencia a este último para lo cual formando un concepto más reducido y práctico se puede definir como la unión o agrupación de dos o más personas que con el objeto de realizar actividades mercantiles y con fines de lucro acuerdan en celebrar un contrato de constitución organizándose bajo alguna de las formas mercantiles establecidas en el artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala (1970). La definición anterior sin mayores detallismos recoge los elementos esenciales que componen a la referida y que establecen la diferencia de esta figura jurídica de cualquier otra, aunque en el concepto legal se conceptualiza de una forma más generalizada tanto para la sociedad civil como para la mercantil.

En el artículo 1728 del Código Civil (Asamblea Nacional Constituyente, 1964) establece: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas conviene en poner en común, bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.” El citado es un concepto generalizado aplicable a la sociedad civil y la mercantil, no marca una diferencia entre ellas para ello están los elementos contenidos en el Código de Comercio de Guatemala (1970) que la complementa.

## Clases de sociedades mercantiles

Desarrollando la clasificación doctrinaria de acuerdo con René Villegas (2009) que la divide desde cinco puntos de vista, se encuentran atendiendo a la importancia del elemento personal y del capital, subdividiéndose en sociedades de personas o personalistas, la sociedad de capital o capitalistas y la sociedad intermedia. En cuanto a la primera se caracteriza por la importancia de la calidad del socio independientemente de la aportación, la condición adoptada no se puede transmitir. El tipo de responsabilidad y la función administrativa debe recaer sobre alguno de los socios no permitiendo se realice por terceros. Claro ejemplo son la sociedad colectiva, en comandita simple y en comandita por acciones, esta última a pesar de que su capital es representado por títulos valores, el elemento principal sigue siendo el socio comanditado y el comanditario.

En la sociedad de capital o capitalista, el elemento principal es la contribución económica sin importar la independencia de la persona que la aporsto, el mismo dependiendo del tipo de sociedad puede constituirse en el capital social representado por títulos llamados acciones; está establecida la sociedad anónima y la de emprendimiento. En la última se encuentra la sociedad intermedia o mixta, que es aquella en la que se unen las dos anteriores. Lo importante es la persona en su calidad adquirida de socio y el aporte económico, ambos siendo de igual valor para cumplir

con las obligaciones contraídas dentro de la sociedad. La legislación nacional acoge en este tipo la de limitación de la responsabilidad que en otros países como España simplemente denomina emprendedor de responsabilidad limitada.

Atendiendo a la forma de representar el capital pueden ser por aportaciones o por acciones. La primera es aquella en la que los socios realizan aportaciones las cuales deben estar detalladas al momento de la constitución en la escritura pública que se otorgue en el acto y en la segunda el capital está dividido y representado en títulos denominados acciones que en su totalidad al ser pagados íntegramente y en el plazo establecido conforman el capital social.

El incumplimiento de lo anterior puede ser causal de disolución parcial por exclusión del accionista que no cancela las acciones y por ende no cumple con lo estipulado en la escritura constitutiva. Entre las sociedades por aportaciones están la de responsabilidad limitada, en la comandita simple y la colectiva; en las accionadas esta la sociedad anónima, comandita por acciones y la sociedad de emprendimiento.

Atendiendo a la responsabilidad de los socios pueden ser limitadas, ilimitada y mixta. La primera responde de manera circunscrita con el monto de las aportaciones o de acciones según el caso; el segundo cuando

el compromiso es subsidiario, indeterminado y solidario. Es mixta cuando el cometido social se extiende acogiendo las dos modalidades anteriores, como el caso de las comanditas.

Es importante observar ciertos aspectos que son trascendentales en cuanto a la responsabilidad según el Código de Comercio de Guatemala (1970) como el caso de la sociedad de emprendimiento en el artículo 1040, la cual al superar el límite de ingresos totales anuales deberá ser transformada. En la razón social de la comandita simple y la de responsabilidad limitada al no consignar la expresión Sociedad en comandita o Compañía limitada, el compromiso se volverá subsidiaria, ilimitada y solidaria.

Atendiendo a la manera de modificar, aumentar o disminuir el capital social: esta la sociedad de capital fijo y la sociedad de capital variable. Es fijo cuando para modificar, aumentar o disminuir el capital social es necesario se realice observando las mismas formalidades de la constitución, aquí se encuentran contempladas las sociedades mercantiles que deben cumplir con la solemnidad de constituirse en escritura pública, lo que se entiende al respecto es que en esta misma modalidad deben realizarse los cambios derivados del desarrollo; la excepción a la norma es la de emprendimiento.

Las sociedades de capital variable son aquellas que el aumento o disminución no se requiere realizarlo a través de escritura pública; esta clasificación no es aceptada por la legislación guatemalteca para las formas de sociedades mercantiles siendo la única excepción la sociedad de inversión regulada en el artículo 76 en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (1996), en la denominación social se debe incluir la leyenda Sociedad Anónima de Capital Variable o la abreviación S.A. de C.V.

La última clasificación las sociedades irregulares y sociedades de hecho. Aquellas en que los socios han dispuesto en constituirse en escritura pública, realizan actividades de comercio, pero surgieron dos aspectos, que únicamente inscribieron provisionalmente en el Registro Mercantil o que omitieran la inscripción, si se está ante estos supuestos serán irregular. Las de hecho son las que no cumplen con ningún requisito, ni siquiera son constituidas, pero aun así ejercen actividades mercantiles frente a terceros como una que está plenamente constituida. Esto no quiere decir que carezcan de compromiso ante los actos de comercios que de ellas se deriven. En ambos casos la responsabilidad de los presuntos socios será de forma solidaria e ilimitada por las obligaciones que en nombre de la sociedad hayan sido contraídas. (Villegas Lara, 2009)

Ambas las encontramos reguladas en el Código de Comercio de Guatemala (1970), en los artículos 222 al 224, cabe mencionar también se establecen las sociedades con fin ilícito que son comprendidas como aquellas que fueron inscritas por un error involuntario registral o que siendo conferidas para determinado objeto este en su funcionamiento se desvirtúa realizando actos contrarios a las normas y que constituyen un acto ilícito, lo relativo a las mismas es aplicable a las sociedades irregulares por que se establece como una de las consecuencias de una sociedad irregular que no fue debidamente inscrita. Como se indicó estos tipos de sociedades están reguladas en la referido, para proteger a los terceros que mediante el actuar de las referidas en el giro comercial se vean afectados tanto en sus derechos e intereses y que por el simple hecho del incumplimiento registral no tengan la oportunidad de cumplir con las responsabilidades legales en las que incurran frente a los mismos.

El artículo 12 del Código de Comercio de Guatemala (1970) establece:

Los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, entidades mutualistas y demás análogas, se regirán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por lo que dispone este Código en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones especiales. La autorización para constituirse y operar se regirá por las leyes especiales aplicables a cada caso.

Hace referencia al grupo que doctrinariamente se denomina sociedades anónimas especiales. Esto se debe a que las mismas deberán constituirse en esta única clase; otro aspecto importante es que además del

cumplimiento normal registral, deben satisfacer requisitos previos a su constitución característicos de cada una de ellas y que los demás tipos mercantiles no están supeditados a cumplir. Otra característica es lo relativo a la forma, integración y función son regidas por leyes específicas que además establecen los trámites previos de autorización para poder ser constituidas, cumpliendo con la presentación de documentos y con los requisitos solicitados para cada tipo según el objeto comercial.

En el caso de las entidades bancarias y los grupos financieros estos son regulados en lo relativo desde su creación hasta la suspensión de operaciones y la extinción mediante procesos de liquidación por la Ley de Bancos y Grupos Financieros (2002), las aseguradoras y reaseguradoras en todo lo relativo a las mismas por la Ley Para la Actividad Aseguradora (2011), los almacenes generales de depósito por la Ley De Almacenes Generales de Depósito (1968), lo relacionado con la bolsa de valores y las sociedades de inversión por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, entre otras.

### Formas de constitución y modificación de las sociedades mercantiles

Una de las características del Derecho Mercantil es ser poco formalista, lo que no es aplicable en cuanto a la constitución de las sociedades se trata porque es acá donde radica el formalismo; la misma legislación establece

obligaciones que deben cumplirse para la constitución, hasta antes de las reformas al Código de Comercio de Guatemala (1970) las que exceptúan a la sociedad de emprendimiento, pero que prevalece para las demás modalidades de sociedad. La constitución se materializa mediante la solemnidad de la escritura pública, la cual además de llenar un requisito imperativo de la norma, robustece de certeza jurídica el contenido de esta y de las manifestaciones de voluntad en ella contenidas. A esta forma de constitución se le denomina contrato de constitución de sociedad mercantil, el cual se caracteriza por ser consensual, porque desde el planeamiento de la creación hasta la aceptación del contrato todos los socios deben manifestar su pleno consentimiento.

Otra de las características de la escritura pública de sociedad mercantil, es lo establecido en la definición de sociedad mercantil, en que intervienen dos o más personas que adquieren obligaciones entre sí, excluyendo la sociedad de emprendimiento la que no se constituye en escritura pública y puede constituirse con un solo socio según la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019) y el Código de Comercio de Guatemala (1970). También es un contrato principal porque previo a otorgarse no se hace necesario la realización de otro contrato o acuerdo previo; a su vez es de tipo oneroso, absoluto, de tracto sucesivo, este último carácter radica en que a partir del otorgamiento, aceptación y autenticación de la escritura los socios adquirirán derechos y obligaciones.

Es necesario que además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala (1970), se cumplan con los establecidos en el Código de Notario (Congreso de La República de Guatemala, 1947) como ejemplo, los mencionados en la cita anterior aplicables a la sociedad anónima. En esta última normativa se encuentran, además requisitos formales no esenciales en el 29 y esenciales en el 31, otros de aplicabilidad general a las sociedades como los establecidos en 46, pero también se estipulan requisitos determinados para ciertas figuras mercantiles, como la sociedad en comandita, el otorgamiento de cedulas hipotecarias, sin faltar la anónima siendo una de las modalidades más utilizadas.

Además de los requisitos referidos, debe tomarse en cuenta que como se comentó con anterioridad una de las definiciones más acertadas para la sociedad mercantil, es lo establecido en los artículos del Código Civil (1964) 1728 y 1251 del cual debe tomarse en cuenta con 03 aspectos importantes aplicables al otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad para que no proceda una de tipo irregular por poseer objeto ilícito, estos aspectos son la capacidad de cada uno de los socios, la cual debe ser de ejercicio, pero que el mismo Código de Comercio de Guatemala (1970) establece ciertas excepciones a la regla como el caso del menor de edad quien si posee autorización judicial por

utilidad que haya sido comprobada podrá su representante constituir sociedad en favor de este.

El consentimiento que no adolezca de vicio, lo cual se refiere a que ante la integración a una sociedad la persona que será socio no estará ante una situación de error, dolo, culpa, violencia o simulación. En relación con la licitud del objeto que no es más que la limitante jurídica para que en este caso la referida se desenvuelva en su hacer o no hacer de conformidad a lo estipulado en la legislación aplicable. En cuanto a las modificaciones las mismas deben hacerse constar en escritura pública, el Código de Comercio de Guatemala (1970) en su artículo 16 así lo establece. Entre las mismas se puede mencionar la prórroga del plazo, el aumento de capital, la reducción del capital, el cambio de la razón social o de la denominación según su caso, la fusión, disolución o ampliación o cualquier otra variante como la separación de un socio o la incorporación de uno en las sociedades no accionadas.

Extinción de las sociedades mercantiles

Disolución y liquidación

Con la formación de una sociedad mercantil a través de la constitución e inscripción registral se obtiene el resultado del nacimiento de una persona jurídica, que posee también aspectos que traen como consecuencia la

liquidación y extinción de la referida; las cuales están previstas en la legislación de Guatemala o en la escritura constitutiva, como las causales de disolución pudiendo ser de forma parcial o total.

El artículo 237 del Código de Comercio de Guatemala (1970) indica que son:

Causas de disolución: las sociedades se disuelven totalmente por cualquiera de las siguientes causas: 1. Vencimiento del plazo fijado en la escritura; 2. Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; 3. Resolución de los socios tomada en junta o asamblea general extraordinaria. 4. Pérdida de más del sesenta por ciento del capital pagado; 5. Reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona, excepto las sociedades de emprendimiento; 6. Las previstas en la escritura social; 7. En los casos específicamente determinados por la ley.

Entonces conceptualizando la disolución es el acto jurídico por el cual los socios en común acuerdo o por cumplirse una de las causales contenidas en el artículo citado propician el proceso de extinción de la sociedad mercantil y de la personalidad jurídica conferida. La disolución se clasifica en parcial y total; la primera se subdivide en exclusión, que es da cuando por común acuerdo de los socios es expulsado de la sociedad porque infringió las normas legales o las reglas contenidas en la escritura constitutiva.

La disolución parcial por separación procede cuando el socio por su voluntad, al no estar de acuerdo con ciertos actos derivados del que hacer social que comprenden causales que le facultan legalmente para

optar a la separación, siendo diferentes para las sociedades accionadas y las no accionadas, comprendidas en los artículos 16, 58, 229 al 231 y 261 del Código de Comercio de Guatemala (1970). La disolución total es entonces el acto jurídico mediante la cual se produce el efecto de la liquidación total de la sociedad y por ende la extinción de la personalidad jurídica; constituye el procedimiento previo regulado en la legislación.

Ante la existencia de cualquiera de las causales anteriores se inicia el proceso de disolución, para lo cual el administrador único o el consejo de administración deberán convocar al órgano de soberanía, con la finalidad discutir y acordar lo relativo a la disolución. Acto continuo existe la obligatoriedad de realizar las publicaciones respectivas de la declaratoria de disolución por 03 veces en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en un término de 15 días, al mes siguiente si no se manifiesta oposición podrá inscribirse la disolución total, la personalidad jurídica de la sociedad mercantil prevalece hasta concluir el trámite de liquidación.

La liquidación total recae sobre el patrimonio de la sociedad por las personas, en la forma y en base a las reglas establecidas en la escritura social, conservando su personalidad jurídica. Una característica importante es el hecho que debe agregarse a la razón o denominación social las palabras en liquidación, esto bien analizado por los legisladores para que no se adquieran obligaciones que posteriormente no puedan ser

prácticamente reclamables ante la posterior inexistencia de esta y si el tercero desea aun así adquirirla será bajo su consentimiento.

## Inscripción Registral

Todo lo relativo a la inscripción de los sujetos de comercio y los negocios jurídicos derivados de su giro comercial; así como; las modificaciones de las sociedades mercantiles, deben registrarse en el Registro Mercantil General de la República; definida como la institución pública dependiente del Ministerio de Economía, cuya función es la de registrar, extender certificaciones y sobre todo otorgar la seguridad jurídica a los actos mercantiles que realicen las personas individuales o jurídicas.

La función registral de esta institución se sujeta a ciertos principios que hacen efectivo y seguro su funcionamiento. Se tiene el principio de inscripción, de publicidad, de fe pública, de rogación, de determinación, de legalidad, de tracto sucesivo, y el principio de prioridad. También los funcionarios poseen fe pública administrativa para conferirle certeza jurídica a los certificados y documentos expedidos por ellos.

Además de los principios y la fe pública administrativa, el registrador adquiere una función calificadora, la cual le obliga realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que son presentados ante el Registro Mercantil los cuales son susceptibles de inscripción, pero que

ante el incumplimiento de requisitos legales también posee la facultad para negar el registro parcial o total, de las sociedades mercantiles.

Los registros que establece el artículo 333 del Código de Comercio de Guatemala (Congreso de la República de Guatemala, 1970) son:

Registros. El Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros: 1. De comerciantes individuales; 2. De sociedades mercantiles; 3. De empresas y establecimientos mercantiles, 4. De auxiliares de comercio; 5. De presentación de documentos; 6. Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiera la ley. 7. Índices y libros auxiliares...

El Registro Mercantil General de la Republica posee regulación específica para su funcionamiento contenido en el Acuerdo Gubernativo 30-71 Reglamento Del Registro Mercantil (1971), el Acuerdo gubernativo 207-93 Arancel Del Registro Mercantil (1993) y sus reformas. También en la legislación más reciente se incorpora la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019) en virtud que contiene ciertas directrices registrales aplicables, únicas para este tipo de sociedad mercantil y mediante la cual la institución pública debió adoptar mecanismos modernos y tecnológicos para llevar a cabo lo regulado en los artículos del 332 al 355 y 1042 al 1044 del Código de Comercio de Guatemala (1970).

En relación al procedimiento de inscripción registral relativo a la sociedad colectiva, en comandita simple, de responsabilidad limitada, sociedad anónima y comandita por acciones de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala (1970), Código de Notariado (1947) y el Código Civil (1964) y en cuanto a la sociedad de emprendimiento también lo regulado en la Ley De Fortalecimiento al Emprendimiento (2019)

## **Sociedad de emprendimiento**

### Definición

Antes de establecer una definición, como cualquier otra institución jurídica, el emprendimiento posee sus antecedentes, surgiendo a finales del siglo XVII y principios del XVIII según Richard Cantillo (1730), con el estudio del economista por el cual obtuvo la denominación de padre de la economía moderna. En América Latina cobro impulso a inicios del siglo XX, obteniendo resultados variados, en ciertos países la aceptación fue mayor y en otros menores, tal es el caso de Ecuador que fue quien ocupó el primer lugar. En la actualidad según Marieva Vegas (2018) Chile ocupa el primer lugar, seguido por Argentina y México; con relación a Guatemala se posiciona en el lugar 15 de América Latina.

Según la Licenciada economista Rocío Izquierdo (Análisis de la Ley de Emprendedores de Argentina, 2018) el avance del país en los últimos años se vincula con la historia de crisis económicas recurrentes y las implicaciones de estas sobre la población Argentina, quien en el año 2016 se posicionaba en el tercer lugar de América Latina, esto un año antes de la aprobación de su normativa.

Otro antecedente importante es la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Secretaría General Iberoamérica, 2003) a través de la reunión celebrada, la Organización de los Estados Iberoamericanos establecen el programa denominado Municipio Emprendedor, como parte de los programas de educación y trabajo, que aunque se basó en un estudio estadístico realizado en el territorio salvadoreño, otorgó participación y conocimiento de cuestionamientos realizados en los países de Centro América y del Caribe.

A diferencia de otras figuras mercantiles, no se puede establecer una época o un tiempo preciso para marcarlo como punto de partida, pero con la carencia de oportunidades de empleo que produce como consecuencia situaciones de pobreza y de extrema necesidad, también desencadenan una serie de situaciones como la falta de oportunidades de estudio y en los casos que si se accede no toda la población estudiantil culmine; en la actualidad por el incremento de la población se da a gran escala la

mentalidad emprendedora pero que para muchos se hace nuevo porque las normativas de cada país son recientes aun cuando siempre fue manifestado.

La sustentante denotó que la diferencia de superioridad de emprendimiento en Latinoamérica al de otras regiones del mundo se deriva del supuesto que por lo regular el incentivo surge por la necesidad de la población, a diferencia de la región europea donde se genera por oportunidad que es enfocado primeramente en el interés colectivo como es el caso de España como ejemplo, donde procede una figura emprendedora derivada de la oportunidad.

En Guatemala, el emprendimiento anteriormente se manifestaba en una forma práctica adoptando la figura de comerciante individual o cualquiera de las otras formas de sociedades mercantiles establecidos en el artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala (1970), cuando el mismo artículo no sufría las reformas derivadas de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019); momento en el cual se establece la definición legal de sociedad de emprendimiento en el primer párrafo del artículo 1040 del Código de Comercio de Guatemala (1970): “sociedad de emprendimiento es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligados al pago de sus aportaciones

representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas...”

Si se observa carece de objeto, el cual obviamente debe ser lícito y es más delimitado porque solo puede conformarse por el estipulado en la legislación a diferencia de lo aplicado para las otras sociedades mercantiles los cuales pueden ampliarse según leyes específicas en materia Mercantil; este lo encontramos establecido en el artículo 9 y 33 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Organismo Ejecutivo, 2019), en el primer artículo se titula el objeto como tipos de innovación, que a grandes rasgos comprenden la innovación de productos o servicios, la innovación de procesos, la innovación de mercadotecnia y por último la innovación de organización. También esta figura posee ciertas particularidades que la definen.

### Características

La sociedad de emprendimiento como las demás, posee sus propias características, contenidas en los artículos 1041 a 1043, 1047 y 1054 del Código de Comercio de Guatemala (1970), en cuanto a lo relativo a las mismas están la constitución y sus modificaciones consistentes en el aumento o reducción de capital, prórroga y cambio de denominación realizándose electrónicamente y no por escritura pública, las aportaciones

que únicamente pueden ser en dinero, no están sujetas a cumplir con la obligación de la reserva legal, los accionistas deberán contar con un certificado de firma electrónica constituido por el Registro Mercantil.

La administración y representación de la sociedad de emprendimiento solo puede ser ejercida por un accionista, en el caso de existir un solo socio, el mismo debe serlo, entendiéndose la limitante legal de ser ejercida por un tercero. Ante situaciones en desavenencia el privilegiarse el arbitraje y los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias. Otra característica es la obligación de publicar en el sistema electrónico el informe anual relativo a la situación financiera de la sociedad, de conformidad con las reglas que emita el Ministerio de Economía anualmente, también se caracteriza por la obligatoriedad de transformación al exceder los ingresos anuales establecidos, así como; la prohibición de la venta de las acciones y la colocación de las mismas en el mercado bursátil o la bolsa de valores; el no estar sujeta a la obligación de formar reserva legal.

### Naturaleza jurídica y sus elementos

En Guatemala, con fundamento al artículo 2 de Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Organismo Ejecutivo, 2019) las normas jurídicas aplicables al emprendimiento son de Derecho Privado

formando parte del Derecho Mercantil y con un ámbito que se extiende a toda persona que promueva actividades lícitas dentro del territorio nacional. Entre los elementos correspondientes a la referida está el elemento personal, conformado por los socios y en este caso se otorga la oportunidad de constituirse como una sociedad unipersonal, en virtud que puede ser constituida por uno o más de ellos. El otro elemento es el patrimonial, el cual lo constituye las aportaciones representadas en acciones que conformaran el capital social.

### El emprendimiento social

A diferencia de las otras formas de sociedad, el emprendimiento surge de un enfoque social manifestándose en determinadas comunidades con poblaciones caracterizadas por la situación de pobreza y extrema pobreza y en las que como consecuencia de lo anterior se observa el fenómeno migratorio de manera interna y externa, siendo la finalidad de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Congreso de la República de Guatemala, 2019) establecido en el artículo 3; pero no está dirigida solo a estos habitantes sino a todos aquellos que promuevan la productividad, desarrollo y competitividad en el territorio guatemalteco.

De acuerdo con el Glosario de términos Concepto De (2016), la clasificación del emprendimiento social es la siguiente:

Emprendimientos sociales de promoción: Aquellos cuyo objetivo es difundir un tipo de ideas, conductas o comportamientos, en pro de una causa social o ecológica. Emprendimientos sociales de especialistas: Aquellos constituidos por profesionales con alto grado de especialización en un asunto de interés social, que cumplen el rol de difundir conocimiento especializado, educar o informar al grueso de la población. Emprendimientos sociales de acción local: Aquellos que asumen como meta la solución de problemas concretos, puntuales, que aquejan a la sociedad en la que se desenvuelven. Emprendimientos sociales de largo alcance: Aquellos que se proponen abordar problemáticas de amplio rango, tenidas como de importancia internacional o universal.

En la legislación guatemalteca el emprendimiento no está clasificado de una manera tan extensa únicamente se clasifica como los tipos de innovación, los cuales constituyen a su vez el objeto de creación y funcionamiento de la sociedad a constituirse; al no observarse lo anterior comprendería una forma de sociedad distinta en relación a la referida puesto que el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019) establece en el artículo 33 que la misma debe encuadrar en alguno de los tipos del artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019), el escogido al constituir la será inmodificable, creando una diferencia funcional en cuanto a las demás formas de sociedades.

El emprendimiento social, es una figura jurídica de Derecho Mercantil que busca satisfacer necesidades nacionales como efecto de su implementación, puesto que surge no solamente como una solución de avance individual, sino que está orientada a buscar el desarrollo socioeconómico de los países donde ha sido implementada; son causales

individuales que originaron el surgimiento de esta, pero que al afectar a tantos individuos constituyó estadísticas a nivel nacional.

### Función de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento

Como se establece el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Congreso de la República de Guatemala, 2019), dentro de las funciones de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento esta la adecuación presupuestaria y la gestión de fondos nacionales e internacionales para el apoyo del emprendimiento en el país, así como establecer las condiciones y requisitos de selección y aprobación de los financiamientos de capital inicial a proyectos relacionados. En síntesis, es el encargado de todo lo relativo a la aplicación de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019) pero que en el referido indica se prioriza el acceso en las áreas con población en situación de pobreza y extrema pobreza.

Entre las funciones principales de la Unidad de fortalecimiento al emprendimiento es el brindar el apoyo del segundo eje de la política nacional, que están reguladas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Organismo Ejecutivo, 2019). Para el desarrollo de sus funciones la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento se divide en 04 importantes áreas que son clave: el área

de redes de emprendimiento, el área de centros de formación para el emprendimiento, el área de financiamiento para el emprendimiento y el área de comunicación, monitoreo y evaluación del emprendimiento, todas dirigidas por el Coordinador de la unidad ejecutora quien a su vez es el director de la unidad.

Los Centros de Formación Para el Emprendimiento también deben contribuir con los actores del ecosistema y los sistemas de información; otra función importante es el de organizar en conjunto con el Ministerio de Educación la actualización de la base nacional de datos para la educación primaria y secundaria. También podrá apoyarse en las asociaciones educativas privadas, con las universidades del país, todo con la finalidad de implementar la enseñanza relativa a la figura emprendedora y los proyectos, desarrollando la cultura y la mentalidad de innovación desde la población infantil.

El artículo 27 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019) indica que:

Con la finalidad de abarcar la mayor parte del territorio nacional y poder llegar a las regiones y comunidades prioritarias, el Viceministro de desarrollo de la microempresa como pequeña y mediana empresa del Ministerio de Economía, a través de la Unidad de fortalecimiento al emprendimiento podrá coordinar la movilidad de los elementos y adecuados que formen parte de centros de formación para el emprendimiento con el fin de prestar sus servicios de formación emprendedora en diversos lugares. La movilidad de los centros de formación para el emprendimiento no implica una traslación de todas las instalaciones y enseres que formen parte del centro sino que representa una traslación de

los elementos y personal necesarios y útiles para prestar sus servicios de manera inclusiva a nivel nacional.

Confiere la disposición jurídica para crear los Centros de Formación para el Emprendimiento, a través de sus diferentes modalidades. La primera variante se refiere a establecerlo por regiones donde según los estudios y estadísticas sea necesario implementarla; la segunda se refiere a la creación de los centros de formación móviles, que como el artículo lo indica el traslado no se refiere a dejar sin funcionamiento el centro sino que alguno de sus elemento y personal pueden ser trasladados según lo regulado, todo ello con el propósito de que no importando el territorio guatemalteco, todo poblador tenga acceso a informarse y recibir el apoyo necesario, con el objetivo que posteriormente pueda conformar una sociedad de emprendimiento.

### Objetivos de la Unidad de Fortalecimiento al emprendimiento

Como cualquiera de las instituciones estatales su principal visión es ejercer una administración y política de excelencia, la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento obtiene sus funciones en la misma normativa jurídica, así también es indispensable que cuente con los respectivos objetivos tanto generales como los específicos que contribuyan a cumplir con el propósito de alcanzar el mayor desarrollo y beneficio para el emprendedor y lograr el crecimiento socioeconómico en

Guatemala, implementando los medios necesarios para que la actividad tenga la oportunidad de trascender a otros países.

En el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019) en los artículos del 4 al 6 se establecen con más detalle cada uno de los objetivos generales y específicos, así como cada una de las etapas de formación del interesado, desde su gestación hasta el momento en el cual se incorpora a la sociedad, esta división permite que se pueda distinguir en el comerciante el nivel de emprendimiento que posee y también identificar en base a la actividad comercial en qué etapa se encuentra ubicado y poder brindarle el apoyo, preparándolo desde aquí y marcando el punto de partida para el desarrollo de su actividad económica.

Entre los objetivos generales estipulados en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019), en una manera resumida el fomentar la mentalidad emprendedora; promover los ambientes para que el emprendedor se desarrolle creando ambientes físicos dándole la oportunidad de comunicarse con los involucrados. Establecer la estructura y organización necesaria para que el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, por medio de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento, sea el ente rector encargado de desarrollar y ejecutar la normativa emprendedora, así como los programas

y proyectos, establecer las directrices para el correcto funcionamiento de las sociedades creadas.

Como objetivos específicos la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento comprende el aumentar el número de emprendimientos formalizados en la república así como los consolidados y en operación; tomar las ideas emprendedoras y transformarlas en modelos de negocios validados, apoyando de esta manera a que disminuyan los índices de interesados que fracasen; disminuir la mortalidad emprendedora; ser fuente de aporte al producto interno bruto nacional; disminuir el comercio informal, establecidos en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Organismo Ejecutivo, 2019).

Además, se encarga de focalizar las inversiones realizadas, provenientes de colaboraciones nacionales y extranjeras; ensanchar las oportunidades de desarrollo de mercados y de nuevos sectores para la producción de productos y generar nuevos servicios; elevar los estándares de oportunidades de empleo; aumentar el desarrollo humano, social y económico en las comunidades y áreas rurales del territorio guatemalteco. La sociedad de emprendimiento al igual que los demás tipos mercantiles debe estar constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

## Función del Registro Mercantil derivada de las sociedades de emprendimiento

La función Registral es transcendental para toda actividad comercial, porque es la inscripción que confiere la certeza jurídica a través de la fe pública registral. El Registro propicia una nueva modalidad de inscripción con la inclusión de la sociedad de emprendimiento, prestando un servicio innovador, fácil, ágil y accesible para el interesado. También le otorga contar con una firma electrónica, trámite el cual es práctico y rápido, el cual debe realizarse previo al trámite de constitución y que con la culminación de este se le otorga por parte de la institución pública un certificado de firma electrónica para él o los socios que conformarán la sociedad.

Los requisitos para la constitución de la sociedad están claramente enumerados en el artículo 1042 del Código de Comercio de Guatemala (Congreso de la República de Guatemala, 1970) y en los artículos 32 al 35 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Organismo Ejecutivo); también se facilita con el solo acceso a la página web del Registro Mercantil que está plenamente identificada para acceder de manera fácil o solicitando el apoyo acercándose a la Unidad de Fortalecimiento quienes facilitan la información y la orientación para los nuevos emprendedores.

El artículo 1043 del Código de Comercio de Guatemala (1970) establece el procedimiento para el cual debe abrirse un expediente, seleccionarse las cláusulas de los estatutos, generar el contrato social de constitución signado por cada socio utilizando la firma electrónica avanzada, siendo función del Registro Mercantil verificar el cumplimiento de requisitos legales, generándose de maneras digital la razón de inscripción y la patente.

El trámite registral es completamente diferente al de las otras sociedades mercantiles reguladas en el Código de Comercio de Guatemala (Congreso de la República de Guatemala, 1970), que para su constitución se exige que se cumpla con ciertas solemnidades, como que el contrato de constitución de sociedad sea faccionado únicamente en escritura pública, en el caso de la sociedad de emprendimiento se incursiona con un sistema electrónico que facilita el contrato de constitución que está en línea. Proporciona la oportunidad al emprendedor de aportar toda la documentación necesaria para la formación del expediente en el Registro Mercantil con la modalidad de un archivo digital adjunto. Este procedimiento es un elemento que a través de la disciplina del Derecho Comparado permite relacionar con otros países, en cuanto a la función, constitución y maneras adoptadas por cada uno para poder inscribir al comerciante innovador según la forma regulada en cada legislación.

## **Derecho Comparado**

La necesidad del ser humano referente al perfeccionamiento no es solamente derivada de la tendencia a los cambios, sino de querer ser competitivos adaptándose para ello a las circunstancias dinámicas variantes. En la actualidad también se necesita comparar la normativa jurídica, mediante el cotejo de legislaciones para que se logre entender mejor el funcionamiento que implica cierta figura jurídica, en este caso lo relacionado con la sociedad de emprendimiento, puesto que es importante analizar cuáles son las variantes que se derivan de la necesidad de actualización global, la incursión de cambios modernistas o como herramienta para implementar soluciones funcionales que fueron aplicadas en otras regiones; así como; la aceptación de la cultura emprendedora en cada nación mediante las diversas formas que adquiere el emprendimiento.

La Doctora Milushka Rojas (Importancia Del Derecho Comparado En El Siglo XXI) describe los orígenes de esta disciplina:

Es el hombre y su necesidad de relacionarse lo que lo ha guiado a un conocimiento mutuo, que ha ido acentuándose con el surgimiento de las naciones y la creciente intensificación de las relaciones entre ellos, nos referimos al tráfico jurídico internacional. Como disciplina autónoma nace en 1900 en París donde se celebró el primer Congreso Internacional de Derecho Comparado, por la sociedad de Legislación Comparada fundada en París en 1869. (pág. 2)

Por medio del Derecho Comparado se realiza una dinámica de manera profunda y con el conocimiento adecuado de principios, instituciones y normas propias, en contraposición con varios sistemas jurídicos internacionales que posean ciertas similitudes o diferencias, mediante un análisis de verificación de las variantes, se logra determinar los efectos que se producen, los cambios que implican y el funcionamiento en los lugares en que se aplican.

En Guatemala a la figura mercantil se le denomina sociedad de emprendimiento, en Argentina y México adopta la forma de una sociedad de acciones simplificadas y en España como sociedad de responsabilidad limitada; aunque se instaura de diferente forma existe una similitud referente a los trámites de constitución siendo más accesibles que los regulados para los demás tipos mercantiles de cada país, así como la figura del socio unipersonal.

Cada uno de los países relacionados cuenta con instituciones estatales para fomentar, apoyar, educar e impulsar la cultura y mentalidad de su población y el factor económico. En cuanto a la normativa en Guatemala, Argentina y España existe una específica aplicable a todo el territorio de cada país; México por otro lado cuenta con 4 de sus Estados que regulan el desarrollo de la figura mercantil cada uno con su propia legislación.

## Legislación guatemalteca

El punto de partida para cualquier cuerpo normativo es la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) porque necesariamente para que una nueva ley subsista en el ámbito jurídico nacional esta no debe contravenirla. En tal virtud surge la incorporación de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019), que encuadra su fundamento en la parte dogmática, en el artículo 43 (Asamblea Nacional Constituyente, 1985) mediante el cual se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, con las únicas limitantes que por motivos de bienestar común impongan las normativas relacionadas.

Derivado de lo estipulado, por ser una garantía constitucional de carácter individual, corresponde al Estado de Guatemala, la promoción y orientación al cumplimiento de la misma a través de las instituciones gubernamentales correspondientes, que en el caso de la sociedad de emprendimiento se realiza por conducto del Ministerio de Economía a través de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento en forma conjunta y organizada con la estructuración estipulada en el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento. (Organismo Ejecutivo, 2019)

El artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (2019) establece lo siguiente:

Finalidad de la ley. La finalidad de la ley es la creación de un marco jurídico que brinde las condiciones adecuadas y las herramientas tecnológicas que promuevan el aumento de la productividad, mayor competitividad por medio del acceso al financiamiento y a nuevos mercados a los emprendedores; buscando su inclusión en el sistema formal para ampliar la base empresarial y el desarrollo social y económico, especialmente en aquellas comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios internos y externos.

Con el Reglamento de Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Organismo Ejecutivo, 2019) se da cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Congreso de la República de Guatemala, 2019) a través del Ministerio de economía, el aludido consta de 42 artículos. Entre sus objetivos específicos esta la creación y funcionamiento de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento y la estructura para llevar a cabo cada una de las funciones.

Desarrollará las directrices que regirán con antelación a la creación de una sociedad de emprendimiento; como objetivo general el poner en marcha el cumplimiento a la normativa, mediante la estructura referida, aplicando en su funcionamiento los principios de dinamismo, sencillez, eficacia, transparencia, innovación, formación, economía auto sostenible, intervención reducida y aplicación de tecnologías, las cuales son aplicables a la interpretación y actividad emprendedora.

En cuanto a su naturaleza es la de incentivar el fortalecimiento, mediante apoyo, sustento, colaboración y contribución en áreas técnicas, financieras y de sensibilización con la finalidad de que a través de estas se suministre el desarrollo de la mentalidad y la cultura emprendedora en los pobladores y se manifieste mediante a adaptación de la actividad comercial en el territorio guatemalteco.

Otra característica de esta regulación legal aplicable para resolver los conflictos que surjan de las sociedades de emprendimiento se tendrá lo relativo al arbitraje y a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como se hizo referencia con anterioridad y que se regula en el artículo 1050 del Código de Comercio de Guatemala (1970) y en supletoriedad según el 1053 para determinados aspectos se aplica lo relativo a la sociedad anónima.

### Legislación española

En España, se implementa la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (Jefatura del Estado, 2012). A diferencia de la normativa jurídica guatemalteca, realiza una inmersión del emprendedor desde el punto de vista nacional e internacional, esta última por medio del cual se introduce la figura aplicable para los Estados Contratantes con desarrollo de actividades en el territorio español.

La normativa es bastante extensa, cuenta con 2 secciones, 01 título preliminar, 5 títulos comprendidos por capítulos, 76 artículos y 14 disposiciones. Su entrada en vigencia promueve modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital (2010), Ley Concursal (2004), Ley del Impuesto Sobre el Valor Añadido (1993), el Régimen Económico Fiscal de Canarias y sus modificaciones (2000), entre otras contenidas en cada una de disposiciones.

De acuerdo con el Registrador Mercantil José García (2013), esta ley tiene su apoyo y su causa en la grave crisis económica que sufría España desde el año 2008, periodo durante el cual se destruyeron en España 1,9 millones de empresas lo que provocó un ascenso del paro sin parangón alguno en nuestra reciente historia menciona y sin que sea comparable con los demás países de la Unión Europea.

Dato relacionado en el Preámbulo de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (Jefatura del Estado, 2012), la cual surge como solución ante la creciente ola de despidos que atravesaba el país, uno de los motivos de esta problemática se produjo porque los españoles comerciantes no podían mantener el estándar económico de capital social exigido por la legislación española, para poder autorizar la declaración de una clasificación social, mediante procedimientos exhaustivos y por lo menos contar con una cantidad aproximada de 68,000

euros para poder cumplir con los requerimientos. Ese proceder condujo al lamentable incremento en la tasa de desempleo superior al 15 %, formando una estadística que con anterioridad no se había reflejado con tal preocupación, dejando a muchos españoles sin empleo.

Anteriormente se mencionó que existen dos principios mediante los cuales se dio origen al emprendimiento, siendo la necesidad y la oportunidad, en este caso se impulsa en virtud de esta última, buscando que el pequeño emprendedor que tenga en común cierta actividad comercial se fusione con empresarios y que pueda cumplir con los requisitos fundamentales de la clasificación de contratos de obra y de servicios, que es una de las principales causales de la falta de creación de empresas por las exigencias necesarias para obtener una clasificación.

El artículo 1 de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (2012), estipula:

Objeto. Esta Ley tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

El ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio español y entre los fines de esta ley está el fomento nacional y el fomento a la internacionalización a través de la sociedad limitada, para la cual no es

necesario que se aporte capital social mínimo elevado, pero que a cambio se cumpla con determinadas obligaciones especiales, esta responsabilidad es limitada porque se responde con sus aportes y no se extiende a los bienes propios.

En caso de fracaso otorga una segunda oportunidad al emprendedor; también a los inversores, emprendedores, profesionales, investigadores y trabajadores la oportunidad del visado. En el artículo 7 Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (Jefatura del Estado, 2012), establece la facultad del emprendedor de optar a la limitación de responsabilidad a través de la figura de emprendedor de responsabilidad limitada por las deudas que contraigan a causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de esta condición.

En cuanto a la sociedad limitada de formación sucesiva, el artículo 12 que modifica el artículo 4 de la Ley de Sociedades De Capital (2010), establece un capital social mínimo de 3,000 euros en su numeral primero a diferencia del numeral tercero donde estipula para la sociedad anónima, que no puede ser inferior a 60,000 euros, desigualdad notoria. Se regula además en el artículo 47 de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (2012), una simplificación en cuanto a los requisitos de información económica financiera, trámite tedioso y exhaustivo para

los comerciantes españoles, de los cuales no muchos lograban culminar con éxito.

El artículo 13 de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (Jefatura del Estado, 2012) refiere los Puntos de Atención al Emprendedor como oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes, encargados de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Utilizarán el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa con la sede electrónica en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. En ellos se deberá iniciar la tramitación del Documento Único Electrónico regulado en la Ley de Sociedades de Capital (Ministerio de la Presidencia, 2010); asimismo, los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores podrán realizarse a través del Punto de Atención al Emprendedor electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Además de los Puntos de Apoyo al Emprendedor regula en el Título II de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (Jefatura del Estado, 2012), los apoyos fiscales Ley del Impuesto Sobre el Valor Añadido (1993) y en materia de Seguridad Social a los emprendedores, mediante 9 regímenes, que establecen un beneficio que se otorga a través de las medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores con un listado de requisitos más accesibles que para otras sociedades; regulados en el artículo 23 de referido cuerpo legal. (2012)

En relación a la internacionalización, crea La Red Exterior, integrada en las Misiones Diplomáticas o las Representaciones Permanentes y la Red Territorial, dependientes ambas del Ministerio de Economía y Competitividad; también surge el sistema español de apoyo financiero oficial a la internacionalización de la empresa, del cual forma parte el Instituto de Crédito Oficial, la Compañía Española de Financiación del Desarrollo entre otras, lo cual se encuentra regulado en el artículo 52 y 55 de la Ley De Apoyo A Los Emprendedores y su Internacionalización (Jefatura del Estado, 2012).

En cuanto al extranjero que emprenda en el territorio español se otorga el beneficio del visado y optar por la residencia siempre que se comprendan entre inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores, trabajadores que efectúen movimientos interempresariales

dentro de la misma empresa o grupo de empresas; que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 62 y los específicos para cada uno de los tipos comprendidos del 63 al 74 de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (2012)

Según informo él Vozpouli (Olcese, 2019), en el año 2018, se deroga parcialmente la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (Jefatura del Estado, 2012) como consecuencia de que para esa fecha la tasa de desempleo se situaba en un 14.45% un 0.55 menos de lo que exigía en su implementación, cubriéndose casi en la totalidad el porcentaje existente en el año 2013. En el referido país se propicia el emprendimiento como elemento de oportunidades no por su elemento personal, no derogándola por completo, pero colocando más limitantes como la deducción del contrato laboral indefinido para emprendedores entre otros.

Así como; España y Guatemala, existen países latinoamericanos, como Argentina y México que cada día avanzan en el desarrollo del emprendimiento y que se han fortalecido por la implementación de sus normativas y el apoyo de las entidades estatales delegadas para velar por el cumplimiento de estas y otorgar el apoyo intelectual, económico y cultural de sus poblaciones, claro ejemplo de ello el país suramericano que

con una normativa de escasos 03 obtiene un aumento en relación a las sociedades de acciones simplificadas.

## Legislación de Argentina

La Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (Congreso de la República de Argentina, 2017) se implementa en surgimiento de la presión que por algún tiempo ejercía la sociedad civil que buscaba lograr esa alternativa que mejorara la política económica del territorio argentino, mediante la incorporación de una normativa que facilitara los negocios nuevos basados y tipificados en la figura del emprendimiento que ya era regulado en otros países del mundo. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al resumir esta normativa indica que tiene por objeto el apoyar la actividad emprendedora en Argentina y su expansión internacional, generar capital, promover el desarrollo de este en todas las provincias del país, fomentar el desenvolvimiento local de las distintas actividades productivas. En su estructura se compone de 5 títulos compuestos por capítulos y 68 Artículos incluyendo las disposiciones finales.

Propicia reformas a la Ley 27444 De Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación (2017) y supletoriamente la aplicación de la Ley de Sociedades Comerciales (2018). Se complementa con la Ley de Financiamiento Productivo (2018) entre otras disposiciones

que se entrelazan con la incorporación de la Ley De Apoyo al Capital Emprendedor (Congreso de la República de Argentina, 2017).

El artículo 1 de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (2017) indica:

Objeto. Autoridad de aplicación. El presente título tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina. En particular, se promoverá el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas. La Secretaria de Emprendedores y de la pequeña y mediana empresa del Ministerio de Producción será la autoridad de aplicación de este título.

La aplicabilidad de esta normativa está destinada para toda la población argentina, que posea una mentalidad innovadora. Ciertos efectos positivos que ya son visibles desde su incorporación es que los emprendedores poseen más libertad e independencia económica, horarios más flexibles, se concentran en fijar sus objetivos propios, ha surgido el desarrollo de creatividad al desempeñar el emprendimiento, siendo el medio por el cual se genera sus propios ingresos.

En Argentina, se otorga la oportunidad a toda persona que realice giros de comercio, de adquirir la modalidad de emprendedor a través de la creación de una nueva institución mercantil denominada sociedad de acciones simplificadas, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (2017). En cuanto a la responsabilidad social se limita a la integración de acciones que adquiera con la prohibición que si

es constituida de forma unipersonal no podrá constituir ni participar en otra igual. A diferencia de Guatemala, pueden constituirse mediante instrumento público o privado, también podrá realizarse de forma digital.

El contenido del instrumento está regulado en el artículo 36, (Congreso de la República de Argentina, 2017). Otra forma de incorporación en Argentina es través de la aceptación del comerciante emprendedor en las reconocidas franquicias, lo cual se puede materializar a través de la inversión en la misma, mediante la creación de nuevos productos y ofrecer, distribuir o comercializar servicios novedosos o incursionar en la producción de estos; lo que hará la gran diferencia a una franquicia común.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, es otra institución estatal encargada de brindar el apoyo, colaboración y contribución al argentino emprendedor, a través de programas de financiamiento a las investigaciones realizadas por el referido, propiciando la infraestructura necesaria y generando ese vínculo armónico entre los diferentes sistemas académicos, cuenta con el área de empresas a través de la cual se proveen herramientas como la innovación para proyectos de mejora de la productividad.

En el artículo 65 la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (2017) establece la creación del:

Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores. 1. Créase el Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores con participación público-privada en el ámbito de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, el que tendrá como función principal participar en la definición de objetivos y la identificación de los instrumentos más adecuados para promover la cultura emprendedora en la República Argentina. 2. El Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores será un órgano colegiado que actuará con total independencia y autonomía, y que asistirá a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, en la elaboración de políticas de emprendimiento. La condición de miembro del consejo no será retribuida. 3. La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción pondrá a su disposición los recursos necesarios para que el consejo desarrolle sus funciones...

Desde la entrada en vigencia informa la Licenciada Rocío Izquierdo (2018) en su resumen de la normativa indica que se han contabilizado en Argentina, alrededor de 20,000 sociedades de acciones simplificadas, denominación en la que se constituye el emprendedor en el país indicado; teniendo un aumento y aceptación gradual con el paso del tiempo, sobre todo en la población con proyectos de innovaciones de carácter tecnológico. El apoyo del Gobierno Argentino ha sido un importante factor para el incremento y aceptación de esta modalidad de comercio.

### Legislación mexicana

A diferencia de España, Argentina y Guatemala, la figura del emprendimiento, en el país de México no se encuentra codificada en un solo cuerpo normativo, 04 de los Estados que poseen su propia legislación son Coahuila de Zaragoza, Aguascalientes, Colima y Morelos, siendo la

más estudiada la primera en virtud que fue la que sentó el precedente de la lucha realizada por el ciudadano mexicano, en busca del apoyo intelectual y económico; presentándose una iniciativa en el año 2010 y que tras varios años de lucha, se aprueba denominándola Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila Zaragoza (Congreso Del Estado De Coahuila De Zaragoza, 2014)

Entre los objetivos esta establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el fomento de la cultura emprendedora e impulso, proyectos innovadores de alto valor agregado, de alto impacto para la sociedad, de aprovechamiento de tecnologías, con visión de largo plazo que apunten el desarrollo de ecosistemas de negocios. En la finalidad busca generar mejores empresas, empleos mejor remunerados, aumentar la calidad de vida y mejorar la distribución de los beneficios del desarrollo económico y social, estimulando el crecimiento del mercado interno y de las exportaciones, regulados en la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila Zaragoza (2014)

Está enfocada a la población joven del estado de Coahuila, comprendido entre los rangos de los 18 a los 29 años, basándose en estudios de campo previos realizados y que por medio de los cuales se tomaron en cuenta varios aspectos importantes como la región en la que se practicó el estudio, el nivel de escolaridad y la edad de los encuestados, los cuales fueron

realizados en la propia población de Coahuila determinando la necesidad de implementar la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila Zaragoza (2014)

Para la ejecución de los programas de desarrollo emprendedor, el artículo 7 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila (2014) regula la creación del Consejo General Ciudadano para Fomentar la Cultura Emprendedora e Impulsar a los Emprendedores y el Comité Ciudadano del Instituto, entidades estatales a las cuales compete el fomento de la educación emprendedora, difundir la información necesaria y brindar el apoyo solicitado a todo ciudadano que tenga el interés en incursionar. La Ley General de Sociedades Mercantiles (Poder Ejecutivo Federal, 1934), mediante la cual se establecen procesos simplificados de cierre de empresas que era un obstáculo para la población mexicana.

Anteriormente los relacionados no optaban por la constitución de sociedades mercantiles en virtud que el trámite llevaba un tiempo aproximado de 06 meses y el gasto de cierre era 03 veces mayor a la inicial. En la página web de la Secretaria de Economía (Gob.Mx, s.f.), se crea la plataforma denominada cierra tu empresa y que solicita como requisitos mínimos que el trámite sea realizado por un socio o accionista, que ante el cierre este realizando actividades lícitas, que ya no se encuentre ejerciendo, que carezca de emisión de facturas durante el periodo de 2

años, que se encuentre al día con las obligaciones fiscales, laborales y del seguro social, que no posea deudas con terceros, que el representante legal no esté sujeto a proceso penal, no estar en concurso mercantil y no formar parte del sistema financiero.

Entre los beneficios que aporta es que la constitución de sociedad para el nuevo emprendedor se da a través de la sociedad de acciones simplificadas, que puede conformarse unipersonal o por varios interesados; en dicho caso deberá nombrarse un representante el cual tiene que poseer la misma calidad de socio, al igual que Guatemala no acepta la inclusión de un tercero para asumir este cargo. Los requisitos, la operación y la administración, se realiza de la misma manera, el monto límite estipulado es de 5, 000,000.00 de pesos en ingresos anuales que al sobrepasarse deberá de adoptar otro tipo de sociedad, otra cualidad similar a la sociedad de emprendimiento en Guatemala.

Entre otra de las legislaciones mexicanas, se encuentra la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes (Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, 2017) el objeto primordial es el desarrollo económico regional y estatal mediante el fomento al espíritu emprendedor y a la iniciativa productiva de los jóvenes, así como la colaboración e integración comunitaria.

El artículo 7 de la Ley de Fomento para el Desarrollo de Los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes (2017) enumera los siguientes principios:

Los principios que regirán las actividades de los jóvenes emprendedores son los siguientes:  
I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, equidad, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, equidad de género, no discriminación, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad, transversalidad en políticas públicas y acciones gubernamentales, estímulo a la investigación y aprendizaje permanente; II. Estímulo a la investigación; III. Reconocimiento del derecho al desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de la comunidad; IV. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente; V. Fortalecimiento de los procesos de trabajo asociativo en torno a proyectos productivos responsables; y VI: Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos dirigidos al emprendimiento transversal.

Propicia la colaboración e integración comunitaria mediante procesos productivos sustentables, esto con el funcionamiento de las entidades estatales destinadas para dicha función, actuando en forma conjunta con la población joven, dirigidas a orientar y educar en lo relativo a esta figura, otorgando la información y el apoyo económico para el inicio de la actividad comercial tanto al emprendedor como al empresario.

Entre las autoridades y órganos competentes para la aplicación de la normativa, reguladas en el artículo 8 de la Ley De Fomento Para El Desarrollo De Los Jóvenes Emprendedores Del Estado de Aguascalientes (2017), se encuentra la Secretaria de Desarrollo Económico, El Instituto Aguascalentense de la Juventud, la Secretaria de Desarrollo Social y El

Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento. Se implementa el Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor cuyo propósito es obtener los recursos económicos los cuales son administrados según las reglas expedidas por la Secretaria de Desarrollo Económico. Están incluidos para optar a este beneficio las personas físicas entre los 18 y 29 años que posean capacidad de ejercicio, que se encuentren en el goce de sus derechos y residentes en el Estado de Aguascalientes.

En relación con la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima, (Congreso Constitucional Del Estado Libre y Soberano De Colima, 2013), surge de una serie de estudios y problemas observados en el Estado, entre los cuales se encuentran la discriminación laboral que sufren los jóvenes por la falta de experiencia, siendo uno de los puntos del considerando segundo de la normativa, así como que los mismos representan un 44.2% de la fuerza productiva comprendidos entre los 12 y 29 años de edad. (2013)

El artículo 1 regula que las normas son de orden público e interés general y establece entre el objeto el impulsar el crecimiento económico a través del estímulo al joven emprendedor, normar la operación y los programas específicos gubernamentales, la creación y desarrollo de capital, la promoción de la cultura y formación a través de una catedra transversal

entre otros. (Congreso Constitucional Del Estado Libre y Soberano De Colima, 2013)

Esta última se entiende como el desarrollo de los programas de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, lo que representa una diferencia con la legislación guatemalteca. Entre otro de los términos que implementa es la diferencia entre el Joven emprendedor y el joven empresario, situando a ambos entre los 12 a 29 años el primero se refiere al que convierte una idea en un proyecto concreto que genere algún tipo de innovación y empleos; el segundo hace referencia a quien ejerce una actividad empresarial en nombre propio, habitual y adquiere los derechos y obligaciones de esta.

Como se mencionó al igual que las demás normativas relacionadas al emprendimiento, se otorga un rol importante a las autoridades estatales, en el caso de la del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 6, corresponde a la Secretaria de Fomento Económico, Secretaria de Trabajo y Previsión Social, Secretaria de Educación y la Secretaria de la Juventud; cada una con sus funciones determinadas en los artículos 7 al 12 Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima (2013)

En cuanto al apoyo económico, se constituye el Fondo para el Joven Emprendedor, a cargo del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Colima SEFIDEC, quien administra y entrega los fondos con la aprobación de la Comisión Dictaminadora, los emprendedores y empresario comprendidos entre los 16 y 17 años pueden optar al beneficio y según el artículo 16 (2013), deberán los padres o tutores constituirse en deudores directos. Estas disposiciones y todas las contenidas en la referida ley se llevarán a cabo a través de la Secretaria de Fomento Económico, la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, la Secretaria de Educación y la Secretaria de la Juventud como entes pertenecientes al Poder Ejecutivo.

Las funciones de cada dependencia están reguladas en los artículos 07 al 10 de la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima (2013); regula también la creación del fondo para el joven emprendedor del cual estará encargada la Secretaria de Fomento Económico. En cuanto a la política relativa al emprendimiento establece que corresponde al poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Economía, la Secretaria de Educación y la Secretaria de Trabajo.

Delegándole las funciones establecidas en los artículos 07 al 09 Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos (51 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2012); al igual que la

Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima (2013), establece una diferenciación entre la figura del joven emprendedor y empresario, definiéndola de manera distinta pero que se incluye como toda aquella persona hasta los 29 años.

El artículo 1 de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos (2012) establece:

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto: a) Impulsar el desarrollo económico del estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad. b) Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado. c) Promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.

Incorpora los incentivos fiscales y tributarios a través de la Secretaria de Economía en beneficio de la creación de empresas de jóvenes emprendedores, entre los cuales figuran la condonación y reducción de impuestos y contribuciones estatales, las tasas preferenciales, reducción en pagos por la adquisición de servicios públicos estatales, la reducción temporal de impuestos y contribuciones, entre otros, según el artículo 10 de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos (2012).

Aunque cada uno de los 32 estados no poseen su propia legislación, el emprendimiento se apoya y aplica a nivel nacional; existen 06 principales entidades estatales mexicanas encargadas de ejercer el fomento y desarrollo entre las que están la Secretaria de Economía, La Nacional Financiera, la Fundación Proempleo Productivo, Jóvenes Empresarios por México, Empreser de México, el Centro Regional de Incubación Empresarial de Morelos, sin excluir algunas otras entidades estatales que han sido citadas las cuales se encuentran inmersas en la legislación de cada Estado mexicano con sus respectivas funciones y objetivos, según el Gobierno De México (Gob.Mx, s.f.)

Análisis comparativo de la legislación guatemalteca con relación a la legislación argentina, española y mexicana

En los países relacionados se otorga al emprendimiento un apoyo económico con la finalidad que sirva de base económica para impulsar y fortalecer el desarrollo comercial. En España surgió el fomento a la internacionalización financiera denominado Fondo Para La Internacionalización De La Empresa, dirigido por el Ministerio de Economía y Competitividad (s.f.) a través de las oficinas económicas y comerciales de España.

En México cada estado crea su propio fondo de promoción, impulso y fomento al joven emprendedor regido por las instituciones estatales que en la propia ley se establecen y a nivel nacional existe la Asociación de Emprendedores de México ASEM, que vela por los intereses de los involucrados. En Guatemala se crea a través el ecosistema de emprendimiento regido por la Unidad de Fortalecimiento al emprendimiento con la actuación conjunta del área de financiamiento para el emprendedor.

Entre las diferencias más destacadas están el elemento personal, en Guatemala la Ley de Fortalecimiento Al Emprendimiento (Congreso de la República de Guatemala, 2019), es de aplicabilidad general y no regula un límite de edad para que el guatemalteco pueda iniciar una actividad emprendedora, en España se enfoca a impulsar la creación de nuevas empresas y el sustento a las existentes que no logran alcanzar el flujo económico regulado dando mayor importancia al crecimiento empresarial. En cuanto México y Argentina su enfoque principal son las personas que no excedan los 29 años, impulsando únicamente a la juventud.

En este último país suramericano se promulga la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (Congreso de la República de Argentina, 2017) que fomenta el desarrollo económico al igual que en los otros países de la región, pero según la Economista Roció Izquierdo (2018), la diferencia radica que se

impulsa ante una visión de desempleo donde el principal oponente es el avance tecnológico que cada vez es más fortalecido.

Se crea como prevención al reemplazo de las maquinas a la mano de obra humana, surgiendo la necesidad de las personas de tener una oportunidad de empleo la cual será más escasa a futuro y ante esta circunstancia la población desempleada incursiona en la formación de un negocio propio. Para el gobierno argentino la cuestión de desempleo es de suma importancia, en los últimos años ha atacado tanto a la iniciativa pública como a la privada, al igual que las demás regiones, se busca la internacionalización.

Aunque se ha mencionado que es en apoyo al pequeño y mediano empresario, también surge porque las macroeconomías se ven afectadas por los variantes cambios e impactos financieros que sorprenden al todo mercantil. La situación de desempleo como se puede denotar no solo afecta a los países centroamericanos, sino que se extiende a otras regiones del mundo y una de las desventajas que genera para el desarrollo económico social es la generación de comercio informal, las personas buscan alternativas para generar ingresos y subsistir.

Lo anterior se ve reflejado con la inclusión del emprendimiento a nivel global y que, aunque para ciertos lugares tenga mejor impacto que en otros ha sido necesario adoptarlo con la finalidad de modernizarse ante los avances y generar oportunidad a las personas. Aunque se marque diferencia de culturas, economía y políticas en las naciones, el ser humano no deja de serlo y las problemáticas son compartidas, aunque a diferente escala, el crecimiento de la población es otra circunstancia mundial que minimiza los esfuerzos de crear empleos estables de diferente manera.

Guatemala en la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Congreso de la República de Guatemala, 2019) en el artículo 3, incluye entre sus finalidades detener el movimiento migratorio nacional e internacional que por la necesidad de oportunidades de empleo fuera de su entorno social y en un gran porcentaje a nivel nacional, cualidad de esta causal es que la contratación se concentra en personas jóvenes aunque con las legislación mexicanas se manifiesta un apoyo meramente al joven con la finalidad de variar su situación económica y que largo plazo se reflejará el impacto socioeconómico.

Hace un par de décadas la dificultad para optar a un empleo se veía afectada por el factor edad entre otros, cuando las personas excedían los cuarenta años las oportunidades laborales se hacían escasas, pero aún se lograba para algunos su contratación. Actualmente es aún más difícil esta

situación, presentándose para personas mayores de 30 años, si se observa con el paso del tiempo la edad requerida para contratar es menor y esto trae como principal consecuencia que las personas se motiven a migrar a países donde no importa la edad si no el desempeño eficaz, como es el caso de Estados Unidos a donde migran la mayoría de los compatriotas centroamericanos y de otras regiones del mundo por oportunidades de mejorar su economía. En España la problemática es diferente, aunque no deja de existir migración, la dificultad nace por excesivos requisitos legales y altos gastos económicos para constituirse.

Otro factor es la denominación de esta figura en cada uno de los países comparados, Guatemala con una sociedad de emprendimiento, México y Argentina con la implementación de la sociedad de acciones simplificadas y España con la sociedad limitada, la similitud en cuanto al socio unipersonal, la variación del capital inicial en relación con las demás figuras mercantiles, entre otros aspectos propios de cada una.

Relación de la sociedad de emprendimiento, sociedad de acciones simplificadas y la sociedad limitada derivadas del Derecho Comparado

Tanto en la normativa guatemalteca, argentina, mexicana y española, se crea una sociedad mercantil unipersonal para que la persona emprendedora no tenga como impedimento la necesidad de agruparse para

cumplir con el requisito legal aplicable a las demás sociedades mercantiles que son constituidas por dos o más personas. Para el cumplimiento de lo anterior en el primer país se incorpora la sociedad de emprendimiento en México y Argentina coinciden con la sociedad de acciones simplificadas, aunque este último permite la incorporación del joven en una franquicia. En relación con España se incorpora el emprendedor de responsabilidad limitada.

El artículo 7 de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (Jefatura del Estado, 2012) define:

El emprendedor, persona física, cualquiera que sea su actividad, podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de Emprendedor de Responsabilidad limitada, una vez cumplidos los requisitos y en los términos establecidos en este Capítulo.

### Sociedad de acciones simplificadas

Son sociedades mercantiles caracterizadas por aspectos propios que marcan la diferencia con las demás figuras, estas son aplicables para los emprendedores de los países de México y Argentina como se indicó. Existen otros países como el caso de Colombia donde ha tenido gran aceptación porque el poblador colombiano trabaja con regularidad con en el producto artesanal, siendo su principal generador de ingresos y mediante esta figura se les confiere la oportunidad de desarrollo y de

incursionar en el ámbito mercantilista con una sociedad plenamente registrada.

Entre esas características de una forma general porque cada área tiene algún aspecto diferente, pero son compatibles que representan un trámite mucho más práctico y ágil, se pueden constituir por una o más personas físicas quienes realizaran aporte. Para su creación no será necesario el otorgamiento de escritura pública y el trámite en México se realizará a través del Sistema Electrónico de Constitución el cual depende de la Secretaria de Economía y quien deberá propiciar la plataforma digital para llevar a cabo la inscripción en el Registro Público del Comercio.

Los emprendedores mexicanos podrán optar por variedad de fines contenidos en cláusula que serán aplicadas en los estatutos de la sociedad, no se sujetan a la obligatoriedad de constituir el fondo de reserva del 5% de las utilidades anuales, el capital social está constituido mediante títulos denominados acciones y los titulares tendrán voz y voto en la toma de decisiones lo que se hará integrando la asamblea de accionistas, las utilidades se dividirán en relación a las acciones que posea cada uno y no se regula capital social mínimo; la representación de la misma se dará a través de la figura de administrador.

En Argentina proporciona una formación e inscripción ágil, el capital inicial es menor frente al solicitado para los otros tipos de sociedades y puede constituirse por uno o varios socios, si desean pueden optar por la pluralidad en cuanto al objeto social. Se establece las acciones diversas de acuerdo con el socio con la prohibición de la transferencia de acciones por un plazo máximo de hasta 10 años a diferencia de la sociedad de emprendimiento en Guatemala que únicamente tiene prohibición, pero no estipula plazo.

#### Sociedad de responsabilidad limitada

En la legislación española la figura mercantil a optar para el emprendedor en la sociedad limitada de formación sucesiva la cual exige que el capital social mínimo no sea inferior a los 3,000 euros como una marcada ventaja sobre las demás clasificaciones de sociedades, tal es el caso de la sociedad anónima cuyo capital social mínimo no puede ser inferior a los sesenta mil euros, lo que como se ha mencionado constituye una de las principales problemáticas para el comerciante español que desea clasificar para una sociedad mercantil.

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado por sus siglas ROLECE, es la institución española encargada de evaluar la solicitud remitida por el interesado y otorgar la aprobación de una

clasificación empresarial o determinar si no debe hacerlo, de la referida se desprende punto creado en atención al emprendedor el cual a pesar de lo nuevo de la ley tiene un tiempo de funcionamiento en asesoría de más de treinta años, entre sus componedores se encuentran asesores, abogados y economistas quienes actualizan a los interesados en relación al emprendimiento.

El artículo 70 de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (2012) estipula:

Definición de actividad emprendedora y empresarial. 1. Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable emitido por la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica o por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones. En el caso de extranjeros que se hallen legalmente en España, la solicitud se dirigirá a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos que de oficio solicitará informe sobre la actividad emprendedora y empresarial a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones. Este informe, de carácter preceptivo, será evacuado en el plazo de diez días hábiles. 2. Para la valoración se tendrá en cuenta especialmente y con carácter prioritario la creación de puestos de trabajo en España...

No es que la sociedad de responsabilidad limitada sea exclusivamente destinada al comerciante emprendedor en España, en esta regulación lo que permite es que pueda formar parte de la misma o constituirla, en otras palabras este es constituye un aspecto diferente con los países comparados puesto que esta clasificación social no está destinada solo para un objeto de comercio que en este caso sería el emprendimiento, pueden constituir

una clasificación de responsabilidad limitada el comerciante español que no se dedique a actividades emprendedoras.

Entre otras oportunidades, ofrece a los inversionistas extranjeros la facilidad de optar por el visado por el apoyo económico que se brinda, pero que constituye un elemento de incremento en el desarrollo socioeconómico; aporte que genera el fondo económico que impulsa a la cultura emprendedora y por lo tanto tiene como efecto secundario la creación de más sociedades de responsabilidad limitada.

Además otorga la oportunidad al comerciante emprendedor extranjero que desee establecerse en el territorio español para el desempeño de sus actividades económicas empresariales, la residencia temporal por un periodo de un año, en cuanto a los inversores podrán solicitar la residencia para inversores cuya autorización contara con una duración de dos años pudiendo tramitar la renovación por un periodo de hasta 05 años, lo relativo a estas oportunidades de residencia están regulados en los artículos 67 al 69 de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (Jefatura del Estado, 2012)

## Sociedad de emprendimiento

La sociedad de emprendimiento, es la forma de sociedad mercantil de tipo capitalista, instituida por la legislación guatemalteca que permite la constitución mediante procesos diferidos a los aplicables a los demás tipos de sociedades, implementando la constitución por el socio unipersonal o por varios socios, con un capital representado por títulos denominados acciones con prohibición de enajenar, figura regida no solo por el Código de Comercio de Guatemala (1970) sino que también por la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Congreso de la República de Guatemala) y su reglamento (Organismo Ejecutivo, 2019). No se amplía porque la mentada se desarrolló en el apartado respectivo.

## **Conclusiones**

Se constató que con el surgimiento e incorporación a la legislación guatemalteca de la sociedad de emprendimiento se propició una herramienta en el desarrollo socioeconómico nacional, en cuanto a los efectos positivos en relación con otras normativas la legislación guatemalteca brinda la oportunidad a la población en general sin limitar la edad haciendo valer la igualdad en los guatemaltecos, lo que se encuentra limitado en países como México y Argentina. Como efectos negativos, la delimitación de objetivos aplicables para constituirse como emprendedor y la falta de cumplimiento en lo relativo al desempeño de la educación emprendedora en contraposición con los países estudiados quienes realmente se han dedicado en desarrollar los mecanismos de fortalecimiento al emprendedor poniendo en funcionamiento las entidades estatales destinadas para dicho fin.

Se establecieron como efectos positivos del adoptar para el desarrollo de las actividades mercantiles la sociedad de emprendimiento por la facilidad, rapidez y economía registral que presenta el constituir y inscribirla, asimismo, la libertad de no sujetarse a cumplir con la reserva legal y el permitir iniciar con un capital accesible para todo emprendedor de 200 quetzales cuando en las otras formas mercantiles se deben cumplir requisitos específicos y como efectos negativos la obligación de

transformación al exceder el ingreso anual, la prohibición de vender las acciones como limitante para disponer de la propiedad de los títulos, lo cual no sucede en la sociedad anónima.

La sociedad de responsabilidad limitada en España, las sociedades de acciones simplificadas en México y Argentina y la sociedad de emprendimiento en Guatemala no importando la denominación que se le confiera a nivel mundial, ejerce un impacto positivo el desarrollo empresarial y económico en cada uno de los países en los cuales se ha implementado porque brinda oportunidades de fortalecer el comercio e inclusive que el mismo trascienda.

## Referencias

51 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos. (30 de agosto de 2012). Ley De Jóvenes Emprendedores Del Estado De Morelos. Morelos, México. Recuperado el 30 de marzo de 2020, de [http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/ley\\_de\\_jovenes\\_emprendedores\\_d el\\_estado\\_de\\_morelos\\_0.pdf](http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/ley_de_jovenes_emprendedores_d el_estado_de_morelos_0.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente. (1 de Julio de 1964). Código Civil. *Decreto Ley 106*. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala.

Cantillon, R. (1730). *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*. (cdn.mises.com, Ed.) Recuperado el 1 de septiembre de 2020, de <https://cdn.mises.org/naturaleza-del-comercioelectronico.pdf>

Congreso Constitucional Del Estado Libre y Soberano De Colima. (30 de Julio de 2013). Ley De Promoción E Impulso Al Joven Emprendedor Para El Estado De Colima. *Decreto número 141*. Colima, México. Recuperado el 30 de abril de 2020, de

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun\\_3371822\\_20160426\\_1460479045.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun_3371822_20160426_1460479045.pdf)

Congreso de la República de Argentina. (marzo de 2017). Ley De Apoyo Al Capital Emprendedor. *Número 27.349*. Buenos Aires, Argentina: Diario Oficial de la Federación.

Congreso de La República de Guatemala. (1 de enero de 1947). Código De Notariado. *Decreto 314*. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (16 de abril de 1968). Ley De Almacenes Generales De Depósito. *Decreto 1746*. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (9 de abril de 1970). Código de Comercio de Guatemala. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (noviembre de 1996). Ley Del Mercado De Valores Y Mercancías. *Decreto 3496*. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1 de junio de 2002). Ley De Bancos Y Grupos Financieros. *Decreto 19-2002*. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1 de enero de 2011). Ley Para La Actividad Aseguradora. *Decreto 25-2010*. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (29 de enero de 2019). Ley De Fortalecimiento Al Emprendimiento. *Decreto 20-2018*. Guatemala, Guatemala.

Congreso Del Estado De Coahuila De Zaragoza. (30 de diciembre de 2014). Ley Para El Impulso Emprendedor Del Estado De Coahuila Zaragoza. *Decreto 675*. Coahuila Zaragoza, México.

Recuperado el 20 de mayo de 2020, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambfed.php#gsc.tab=0&gsc.q=Ley%20Para%20El%20Impulso%20Emprendedor%20Del%20Estado%20De%20Coahuila%20Zaragoza&gsc.sort>

Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes. (16 de octubre de 2017). Ley De Fomento Para El Desarrollo De Los Jóvenes Emprendedores Del Estado de Aguascalientes. *Decreto 158*. Aguascalientes, México. Recuperado el 30 de marzo de 2020, de <https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-fomento-desarrollo-jovenes-695775697>

García Valdecasas Butrón, J. Á., & Merino Escartín, J. F. (2013). *Resumen De La Ley De Apoyo a Los Emprendedores Y Su Internacionalización*. Recuperado el agosto de 2020, de Notarios y Registradores:  
<https://www.notariosyregistradores.com/doctrina/resumenes/2013emprendedores.htm>

Glosario de términos Concepto De. (2016). *Emprendimiento Social*.  
Obtenido de <https://concepto.de/emprendimiento-social/>

Glosbe. (s.f.). *Diccionario Latín Glosbe*. Recuperado el marzo de 2020, de <https://es.glosbe.com/la/es>

Gobierno De México. (s.f.). *Gob.Mx*. Recuperado el 2 de septiembre de 2020, de [https://www.gob.mx/busqueda?utf8=%E2%9C%93#gsc.tab=0&gsc.q=empreser&gsc.sort =](https://www.gob.mx/busqueda?utf8=%E2%9C%93#gsc.tab=0&gsc.q=empreser&gsc.sort=)

Izquierdo, R. A. (2018). *Análisis de la Ley de Emprendedores de Argentina*. Argentina. Recuperado el 3 de marzo de 2020, de [Analisis%20de%20la%20Ley%20de%20emprendedores%20argentina.pdf](#)

Jefatura del Estado. (28 de septiembre de 2012). Ley De Apoyo a Los Emprendedores y su Internacionalización. *Ley 14/2013*. España.

Ley Concursal. (1 de septiembre de 2004). *Ley 22/2003*. España: Boletín Oficial del Estado.

Ley De Financiamiento Productivo. (11 de mayo de 2018). *número 27.440*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial.

Ley De Financiamiento Productivo. (9 de mayo de 2018). *Ley 27440*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial.

Ley De Fomento Para El Desarrollo De Los Jóvenes Emprendedores Del Estado De Aguascalientes. (16 de octubre de 2017). *Decreto número 158*. Aguascalientes, México: Periódico Oficial.

Ley De Simplificación y Desburocratización Para El Desarrollo Productivo De La Nación. (2017). *Ley 27444*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial.

Ley De Sociedades Comerciales. (2018). *Ley 19550*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial.

Ley De Sociedades De Capital. (2 de julio de 2010). *Real Decreto Legislativo 1/2010*. España: Boletín Oficial del Estado.

Ley Del Impuesto Sobre El Valor Añadido. (29 de diciembre de 1993). *Ley 37/1992*. España: Boletín Oficial del Estado.

Ministerio de Economía y Competitividad. (s.f.). *Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital*. Recuperado el 25 de agosto de 2020, de <https://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/menuitem.ac30f9268750bd56a0b0240e026041a0/?vgnextoid=f53ecf1a87cc7310VgnVCM1000001d04140aRCRD&vgnnextchannel=864e154527515310VgnVCM1000001d04140aRCRD>

Ministerio de la Presidencia. (2 de Julio de 2010). Ley De Sociedades De Capital. *Real Decreto Legislativo 1/2010*. España: Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2010/07/02/1>

Olcese, A. (31 de enero de 2019). Vozpopuli. Recuperado el 28 de agosto de 2020, de [https://www.vozpopuli.com/economia-y-finanzas/espana-desbarata-ley-emprendedoresempresa\\_0\\_1213979728.html](https://www.vozpopuli.com/economia-y-finanzas/espana-desbarata-ley-emprendedoresempresa_0_1213979728.html)

Organismo Ejecutivo. (1971). Reglamento Del Registro Mercantil. *Acuerdo Gubernativo 30-71*. Guatemala.

Organismo Ejecutivo. (19 de marzo de 2019). Reglamento De La Ley De Fortalecimiento Al Emprendimiento. *Acuerdo Gubernativo 49-2019*. Guatemala, Guatemala.

Poder Ejecutivo Federal. (4 de agosto de 1934). Ley General de Sociedades Mercantiles. Coahuila, México. Recuperado el 20 de Mayo de 2020, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo41.pdf>

Presidencia de la República. (11 de mayo de 1993). Arancel Del Registro Mercantil. *Acuerdo Gubernativo 207-93*. Guatemala, Guatemala.

Quevedo Coronado, F. I. (2008). *Derecho Mercantil* (Tercera ed.). México: Editorial Mexicana Pearson Education.

Quincuagesima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos. (junio de 2008). Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos. Morelos, México.  
Recuperado el 2 de Septiembre de 2020, de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/mex142890.pdf>

Régimen Económico Fiscal de Canarias y sus modificaciones. (24 de junio de 2000). *Real Decreto Ley 2/2000*. España: Boletín Oficial Del Estado.

Rojas Ulloa, M. F. (s.f.). Importancia Del Derecho Comparado En El Siglo XXI. 12. Recuperado el 2 de septiembre de 2020, de [https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulo\\_de\\_Investigacion\\_Juridica.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulo_de_Investigacion_Juridica.pdf)

Secretaria General Iberoamerica. (15 de noviembre de 2003). XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. Santa Cruz de la Sierra. Obtenido de <https://www.segib.org/docscumbre-cartagena/pdf/es/memoria2016.pdf>

Vegas Carbonell, M. (14 de noviembre de 2018). *Reporte ICSEd-Prodem Informe 2018*. Recuperado el 31 de agosto de 2020, de Condiciones Sistémicas para el Emprendimiento: <https://lamovidaemprendedora.com/ranking-de-emprendimiento-en-latinoamerica-y-elmundo/>

Villegas Lara, R. A. (2009). *Derecho Mercantil Guatemalteco* (Sexta ed.). Guatemala: Editorial Universitaria.